



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto; le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante, Carlos Felipe Holguín Giraldo identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 321573, verificándose que no registra sanción alguna que le impida ejercer sus funciones.

Manizales, 19 de diciembre de 2022.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

170014003009-2022-00784-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82, 83 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes, **SE INADMITE** la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por **Luz Mery Reyes Henao**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra **Fredy Hipólito Echeverry Quintana y Seguros La Equidad**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora indicar el domicilio de la parte demandada, toda vez que en el escrito de demanda nada se dijo al respecto; téngase en cuenta que el atributo de la personalidad (domicilio), regenta una finalidad distinta a la dirección aportada para la notificación de la misma (núm. 2 y 10, art. 82, C.G.P).
2. Por contener varios fundamentos fácticos deberá dividirse y numerarse el hecho sexto.
3. Indicará el fundamento fáctico de la pretensión relacionada con la indemnización por el daño emergente.
4. Relacionará correctamente la placa del vehículo afectado en la pretensión referente al “*daño emergente*”.
5. La parte actora deberá realizar el juramento estimatorio ciñéndose a los postulados del artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, especificar su monto de forma discriminada, detallada y razonada, y sin incluir los conceptos pretendidos por perjuicios extrapatrimoniales.



6. Indicará las razones por las cuáles incoa la demanda contra Seguros del Estado, si dentro de los hechos no existe narración que vincule a dicha entidad al presente trámite; por tanto, en dicho sentido deberá adecuar el poder conferido, la demanda en general, el acápite de notificaciones, y aportar el certificado de existencia y representación de aquella; ello si es pertinente.

7. Deberá aclarar los daños extrapatrimoniales que solicita, toda vez que, si bien en los hechos narrados explica el parentesco y afectación de los familiares relacionados en dicho título, los mismos no confirieron poder al abogado actuante, por tanto, no entiende este despacho las razones por las cuales solicita dicho rubro en su favor; debiendo aclarar las pretensiones en dicho sentido.

En otras palabras, <<las personas diferentes a la demandante>>, y en favor de quien se pide una indemnización por daño extrapatrimonial, no fungen como demandantes, ni han otorgado en debida forma el apoderamiento al abogado actuante, luego debe subsanarse la demanda en su integridad.

8. Deberá allegar la videgrabación del accidente de tránsito ocurrido el 22 de abril de 2021, toda vez que se encuentra relacionado en el acápite de pruebas, sin embargo, no fue allegado al plenario.

9. Para efectos de resolver sobre la medida cautelar deprecada, deberá aportarse la caución por el 20% de la totalidad de las pretensiones incoadas.

10. Debe indicar el lugar de notificaciones físicas y electrónicas de la demandante, la cual debe ser diferente a la del apoderado.

Se deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia

Finalmente, se reconoce personería procesal al abogado **Carlos Felipe Holguín Giraldo** identificado con la tarjeta de abogado No. 321.573 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab557c8618af87496026a94192143a180921a69459c9e59733768905d3a609cf**

Documento generado en 19/12/2022 01:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>